

Pitillay

AL XIII 2

N. P. J.

El Alcalde que suscribe, en vista de la instancia que la Junta directiva del casino "La Amistad," de esta villa, ha presentado en el día de la fecha en suplica de que con informe correspondiente se eleve por esta Realidad a la aprobación de su Superior autoridad el Reglamento orgánico que ha formulado y por el cual ha de regirse, tiene el honor de emitir el que le merece la constitución de la nueva sociedad, y al efecto expone: Que los individuos que suscriben el Reglamento, objeto de este informe, son personas de reconocida honradez y de buenos antecedentes; y de su rectitud y cordura puede esperarse fundamentalmente el buen cumplimiento de las bases establecidas en el mismo.

Es cuanto esta Realidad tiene el honor de exponer a la consideración de V. P. en concepto de informe que le ha sido solicitado.

D. 107

guarde a V. P. muchos años.

Pitillas 23 de Abril de 1904  
El Alcalde



*Don Antonio de Guad*

M. J. J. Gobernador Civil de  
Navarra

Reglamento por el cual se ha de regir el  
Casino de la Hermandad de Pitillas

Copia del reglamento  
del Casino de la Hermandad de  
Pitillas

---

N.º 77

Artículo 1.º  
El Casino de la Hermandad de Pitillas se  
compondrá de los señores de Pitillas de  
esta ciudad y de cuatro principales  
de otras partes proporcionadas a los socios que  
adulte en su seno de periodos de

Artículo 2.º  
El Casino de la Hermandad de Pitillas  
se regirá por el reglamento de esta ciudad  
y de otras partes de esta provincia de  
esta Hermandad de Pitillas de esta  
ciudad de Pitillas de esta

Artículo 3.º  
El reglamento de la Sociedad  
de Pitillas de esta Hermandad de Pitillas  
de esta ciudad de Pitillas de esta  
ciudad de Pitillas de esta

3

# Reglamento por el cual se ha de regir el Casino de la "Amistad" de Tetillas.

Aprobado en Junta general extraordinaria celebrada en 15 de Septiembre de 1903.

## Objeto de la Sociedad

### Título 1.º

Artículo 1.º La Sociedad se denominará de la "Amistad" teniendo su domicilio en la villa de Tetillas en la calle del Centro número 23 cuarto principal. =  
Tendrá por objeto proporcionar a los socios una agradable reunión, lectura de periódicos ilustrados, juegos permitidos por la ley y otras distracciones de lícito y decoroso entretenimiento que la Junta Directiva tenga por conveniente proporcionar, sin contar para ello con la Junta general. =

Artículo 2.º Será enteramente ajeno al casino todo acto que tenga tendencia política o religiosa, todo hecho contrario a las Leyes y cuanto pueda ofender al decoro de una buena Sociedad. =

### Título 2.º

## Organización de la Sociedad

Artículo 3.º Constituyen esta Sociedad los individuos inscritos actualmente y los que en adelante fueren admitidos de modo que el número de socios es ilimitado por ahora y si la Junta Directiva creyera necesario determinarlo, convocará a la general a la que manifestará su deseo. =

Artículo 4.º También podrán ser Socios accidentales los que habitualmente residan fuera de esta villa y su término y los que residiendo en ella puedan variar de domicilio por razón de sus empleos. =

Artículo 5.º Tanto estos socios como los anteriores ó sean los de la general ó accidental cuando cesaren de serlo bien porque se despidan ó porque sean expulsados no tendrán derecho á los fondos enseres y demás efectos que cuente la Sociedad y su lugar por lo tanto á ninguna reclamación. =

Artículo 6.º Para ingresar en la Sociedad se necesita que el aspirante lo ponga en conocimiento del Presidente de la misma por escrito para que su solicitud sea expuesta al público en el sitio destinado á anuncios por ocho días y pueda recaer votación secreta por bolas blancas y negras en la Junta general. El propuesto ha de obtener las dos terceras partes favorables de los votos emitidos. =

Artículo 7.º Para ser socio se necesita haber cumplido veinte años y no tener nota desfavorable en su conducta. A los hijos de los socios se les permitirá la entrada á los diez y ocho años, y también á los huérfanos de padre con el beneplácito de sus madres. =

Artículo 8.º Todos los Socios pagarán la cuota de una puesta mensual y por adelantado. El socio que dejare de pagar dos mensualidades, perderá el carácter de tal y será borrado de la lista.

Artículo 9.º Si lo que no es de esperar cualquier socio desdijere por su conducta de la educación y buenos principios que caracterizan á los demás, la Junta Directiva está autorizada para poner el correctivo que en cada caso estime conveniente incluso la expulsión. =

- Artículo 10.º: Todo socio bajo su responsabilidad puede presentar un forastero solamente por término de quince días exigiendo para ello tarjeta autorizada por la Junta Directiva sin cuyo requisito no se le permitirá la entrada en el local de la sociedad. No será considerado como forastero ningún hijo ó hermano de un socio siempre que guarde la edad reglamentaria, y no tenga su domicilio en esta villa.
- Artículo 11.º: El periódico ó periódicos que pertenezcan a la sociedad ó comiso, no podrán extraerse del establecimiento sin previo acuerdo de la Junta general.
- Artículo 12.º: Pueden los socios hacer presente a cualquier individuo de la Junta Directiva las observaciones que crean oportunas, para que por este sean atendidas si son debidamente formuladas y razonadas.

### Título 3.º

#### De las Juntas

- Artículo 13.º: Constituyen la Junta general los socios que se encuentren en el local designado para celebrarla al terminar los veinte minutos siguientes a la hora señalada en papuletas de citación.
- Artículo 14.º: Las Juntas generales para su admisión de socios se verificarán los domingos primeros de cada mes.
- Artículo 15.º: Habrá Junta general en la segunda quincena del mes de marzo de cada año cuyo objeto será la renovación de la Junta Directiva. Las elecciones para este caso se harán por papuletas incluyendo en cada una todos los cargos y serán nombrados los socios que obtuvieren la mitad mas uno de los votantes. A los elegidos se les dará posesión el primero de Abril siguiente.

## Título 4.º

### De la Junta Directiva

Artículo 16.º: Se comprenderá la Junta Directiva de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Vice-Tesorero y Secretario. = Corresponderá a la Junta Directiva. =

1.º Velar por el cumplimiento de este Reglamento y tomar cuantas disposiciones considere oportunas para su mejor aplicación. =

2.º Desempeñar las funciones gubernativas económicas.

3.º Adoptar cuantos medios crea que conducen al fomento y perfección del establecimiento. =

4.º Cuidar que se cumpla el orden mas perfecto en cuantas reuniones y representaciones tenga la Sociedad.

5.º Llevar y autorizar la correspondencia de la Sociedad y hacer las suscripciones que crea convenientes. =

6.º Convocar las Juntas hacer guardar el orden en ellas abrir las y cerrar las

7.º Llevar la lista de los socios estando autorizada para cerrar la si ciertas condiciones a su juicio lo exigieren y

8.º Sumir sesión extraordinaria para tomar los acuerdos que crea oportunos y para nombrar las comisiones especiales que crea necesarias. =

Artículo 17.º: Heido el Presidente el individuo mas caracterizado de la Sociedad caso de no poder presidir las Juntas ó algun incidente ocurriera en su ausencia se correrá la escala en los cargos por el orden de numeración del artículo anterior entendiendo que todos los individuos de la Junta Directiva están revestidos de la misma autoridad. =

Artículo 18.º: La reforma de este reglamento podrá iniciarse por la Junta Directiva ó por los socios; en uno y otro ca-

5

no será preciso que anteceda la reunión de la Junta general la que acordará la conveniencia de la reforma.

Artículo 19.º En caso de proceder a la disolución de la Sociedad se hará un inventario de cuanto le perteneciera formando lotes y anunciando la venta en pública subasta, en la que por el tanto serán preferidos los socios que quedaren y el producto en venta de los efectos se destinará al pago de cuantas deudas pueras sobre la Sociedad y el sobrante si lo hubiere se distribuirá a pro rata entre los mencionados socios.

— Pitillas 21 de Enero de 1904. = El Presidente = José Pío = El Vice-Presidente = José María Gouen = El Tesorero = Emilio Sammartín = El Vice-Tesorero = Juan Lasturi = El Secretario = Pedro Lasturi = .

Escopia

Presentado en este Gobierno civil en el día de la fecha

Pamplona 29 Abril 1904

El Gobernador

Manuel Plaut





D. Pedro Bastri Gayarre Se-  
cretario efectiva del Casino de La A-  
mistad" de esta villa de Pitillas

Certifico: Que al folio  
cuatro del libro de actas de la men-  
cionada sociedad se halla la del  
tenor siguiente = Al margen =  
Presidente = D. José Pio = Vocales = D. José M<sup>o</sup>  
Gomez = D. Emilio Sanmartín = D. Francisco  
Bastri = Secretario = D. Pedro Bastri = Con-  
el cuerpo = En la villa de Pitillas a  
doce de mayo de mil novecientos  
cuatro. Previa citación hecha en for-  
ma por el Sr. Presidente accidental  
D. José Pio, se reunieron en la sala de  
la casa número 23 de la calle del Cen-  
tro de esta villa los tres cuyos nom-  
bres constan al margen al objeto de  
constituir la nueva sociedad de re-  
creo, o canis que ha de conocerse ba-  
jo la denominación de "La Amistad"  
y de proceder al nombramiento de  
su Junta directiva =

Declarada abierta la sesión por el Sr.  
Presidente accidental, a las once ho-  
ras, explicó en breves pero claras y  
comprensibles frases el objeto de la

sociedad, que no es otro que el que se  
expresa en el Reglamento que en el  
acto yo el infrascripto Secretario leí,  
y enterados los concurrentes, el Sr.  
D. José M<sup>o</sup> Gámez previa la venia  
del Sr. Presidente hizo uso de la  
palabra en los términos siguientes:  
Sr. En la sesión preparatoria nos  
bramos por unanimidad la Junta  
directiva que con su celo e intelligen-  
cia nos dio en poco tiempo un regla-  
mento que también unánimes apro-  
bamos: hoy para recomensar a  
esa Junta directiva accidental los des-  
velos que la confección del Reglaman-  
to le causara, y al propio tiempo  
teniendo la convicción de que los  
individuos que la componen son  
muy dignos de seguir en los puestos  
que ocupan y que ninguno otro  
de los concurrentes podrá interpre-  
tar mejor los artículos del Reglaman-  
to, no vacilo en proponer a todos, que  
los referidos señores deben continuar  
desempeñando en propiedad los car-  
gos que hoy desempeñan accidental-  
mente, por el tiempo que señala el  
Reglamento: y aceptada por unani-  
midad la propuesta, se acordó que  
de constituida la sociedad desde este

instante, en este local, bajo la di-  
rección de la Junta propuesta, y que  
se remita copia de la presente acta  
al Sr. D. J. Gobernador civil de la pro-  
vincia para cumplimiento de la ley.

Y después de acordar también que la  
minuta se autorice con las firmas de  
los tres que componen la Junta direc-  
tiva se levante la sesión por declaración  
del Sr. Presidente siendo las doce horas,  
extendiéndose de ello la presente acta  
que firman los individuos de la  
Junta directiva de que yo el Secreta-  
rio certifico = José Pío = José M<sup>o</sup> Goum  
= Emilio Sammartín = Francisco Las-  
tari = Pedro Lastari = Secretario

Y para su remisión al Sr. Go-  
bernador Civil de esta provincia se  
extiende la presente certificación  
en Pitillas a doce de mayo de mil  
novecientos cuatro.

N<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
El Presidente.  
José Pío  
JL

El Secretario  
Pedro Lastari